"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

CONTRATO No.: SIDUM-2024071-0-0

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL PARA ELABORAR **RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA ZARAGOZA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR, EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA,** ASISTIDO POR LA **ING. MARÍA ILLANCE AYU GÓMEZ MORÍN,** ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. SR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CANTÚ,** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en su artículo 1, que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal, señalando asimismo que cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a dicho ordenamiento.

Asimismo el artículo 27 de la referida ley prevé, que las dependencias y entidades podrán seleccionar el procedimiento de adjudicación que corresponda, procurando asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

DECLARACIONES

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

CONTRATO No.: SIDUM-2024071-0-0

I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:

I.1 Que es una dependencia del poder ejecutivo del estado según lo establecido por los artículos 86 de la Constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 20 fracción IX Y 31 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 29 de mayo de 2018.

I.2 Que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA,** es titular y representante legal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se desprende de su nombramiento otorgado por el ejecutivo del estado y que se encuentra facultado para suscribir todos los instrumentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 18 fracción ix, 29 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, transitorio octavo del decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial número 43 TOMO CXXV, el día 29 de mayo de 2018 y 14 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.X De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza suscribe el presente instrumento la **Ing. María Illance Ayú Gómez Morín,** Encargada de la Dirección General de Concursos y Contratos, con R.F.C **GOMI7410122F8,** facultada para suscribir documentos de los procedimientos licitados y la contratación de los mismos.

I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS,** con número de procedimiento **IO-64-083-905009999-N-5-2024** de carácter **Nacional,** realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículos 1 fracción VI, 27, fracción II, 28 y 30, fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LOPSRM"**, y 18 de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"RLOPSRM".**

I.4 **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria, La Coordinación General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de finanzas del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, autorizó

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

la inversión correspondiente a la obra objeto de éste contrato, con el oficio de autorización número: **PEI-24-0724** de fecha **03** de **junio** de **2023.**

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el acuerdo **NO APLICA.**

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **GEC-890714-J68.**

I.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard centenario de Torreón s/n, Centro de Gobierno planta baja, c.p. 25294 en saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. **"EL CONTRATISTA"** declara que:

II.1 Es una persona moral, legalmente constituida mediante Acta Constitutiva con número **96**, de fecha **25** de **febrero** de **2011**, otorgada ante la fe del notario público No. **13, Lic. María Inmaculada del Rosario Martínez Ortegón**, en la ciudad de **Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, denominada **Ferremateriales HC de Monclova, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **obra civil.**

II.2 C. **Sr. José Antonio Hernández Cantú**, en su carácter de **Administrador Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante poder con número **96**, de fecha **25** de **febrero** de **2011**, otorgada ante la fe del Notario Público No. **13, Lic. María Inmaculada del Rosario Martínez Ortegón**, en la ciudad de **Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

II.4 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la **"LOPSRM"** y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.5 Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **FHM-110303-N55.**

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Av. de la Revolución** No. **1602,** colonia **Aguilar,** c.p. **25733,** de la ciudad de **Monclova, Coahuila de Zaragoza.**

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la **"LOPSRM"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

II.11 En caso de carácter nacional o internacional abierta Manifiesta bajo protesta a decir verdad que es de nacionalidad Mexicana.

II.12 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.13 Manifiesta bajo protesta a decir verdad que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontrataran.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- La Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

Anexos:

1.- Catálogo de Conceptos.
2.- Programa de Obra.
3.- Fianza de Cumplimiento
4.- Fianza de Anticipo

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que le da origen.

III.3 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

CONTRATO No.: SIDUM-2024071-0-0

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de trabajos consistentes en **RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA** y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos conforme al (los) programa(s) de ejecución, presupuesto por precio unitarios, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como en el Proyecto ejecutivo contenido en el anexo incluido en el numeral III.1 hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo definido, según se describe a continuación:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, bajo la condición de pago a precios unitarios, la realización de los trabajos establecidos en el **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.
En términos de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** deberá llevar a cabo y será responsable por los trabajos.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que el Proyecto Ejecutivo y los documentos de **"EL CONTRATISTA"**, la ejecución y los trabajos finalizados se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Los Proyecto ejecutivo y la Propuesta del Contratista; y
- Los documentos que conforman el presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA. PROYECTO EJECUTIVO

El contratista se guiará de acuerdo a las bases, las normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, el contenido de los proyectos de ingeniería, las normas de calidad de los materiales y equipos; las especificaciones de construcción aplicables, el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo unidades de medida, precios unitarios propuestos, la relación de los materiales los análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

El monto total del presente contrato es de **$2'887,360.73 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 73/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado incluido, conforme al **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente contrato.

El contrato es en moneda **peso mexicano.**

El **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** y el Programa de Obra establecen cotizaciones en moneda nacional para todos los componentes del Proyecto. Los pagos de dichos Componentes que se realicen en términos del presente Contrato, (cotizados en moneda extranjera), se realizarán en moneda nacional (al tipo de cambio) para solventar obligaciones (en moneda extranjera de la fecha en que se haga dicho pago publicado por el Banco de México en esa fecha).

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"El CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **90 (NOVENTA)** Días naturales. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día **30** de **agosto** de **2024**, y se concluirá a más tardar el día **27** de **noviembre** de **2024**, de conformidad con lo siguiente:

1. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado

2.-Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:

a) De la mano de obra;
b) De la maquinaria y equipo de construcción.
c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** por escrito el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir del día **30** de **agosto** de **2024** el incumplimiento por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a **"EL CONTRATISTA"** de llevarlos a cabo.

SEXTA. FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **"RLOPSRM"**, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte en la residencia de la región que corresponda y serán pagadas por **La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza** por los trabajos ejecutados, dentro de un plazo de veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de la obra y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a **La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

El Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El tiempo que **"EL CONTRATISTA"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 54 de la **"LOPSRM"**.

"EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **"RLOPSRM"**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de ajuste de costos y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la **"LOPSRM"**.

El Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, esta, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, y de conformidad con lo provisto en el primer párrafo de la **"LOPSRM"**, pagará gastos financieros conforma a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **"LOPSRM"**. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS

7.1 Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutadas, conforme al (los) programa(s) de ejecución pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos del artículo 57 fracción I de la **"LOPSRM"**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 58 y 59 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **"RLOPSRM"**.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de las obras contratadas. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente.; si es a la baja, será **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** la que lo realice en igual plazo.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en términos de lo dispuesto por el **"RLOPSRM"**, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** apercibirá por escrito a **que "EL CONTRATISTA"** para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **"EL CONTRATISTA"** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

7.2 Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;

b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y

c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **"EL CONTRATISTA"** proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;

II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;

III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;

IV. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** debe establecer junto con **"EL CONTRATISTA"** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;

V. Con base en las diferencias detectadas, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **"EL CONTRATISTA"** requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y

VII. La autorización de los ajustes por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

7.3 Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá considerar lo siguiente:

I. **"EL CONTRATISTA"** deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **"EL CONTRATISTA"** con respecto al mes que se efectúe su revisión;

II. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;

III. **"EL CONTRATISTA"** presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá realizar los ajustes correspondientes, y

IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por **"EL CONTRATISTA"**, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

7.4 Ajuste de costo por cargos adicionales.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

OCTAVA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente a los trabajos **bajo la condición de pago a Precios Unitarios**, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **"EL CONTRATISTA"**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"**.

En términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituyen el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para **"EL CONTRATISTA"** y **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA. ANTICIPO Y GARANTÍA DE ANTICIPO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el anticipo en la fecha establecida de acuerdo con lo siguiente:

30 de agosto de 2024	**$866,208.22 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.) IVA incluido**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la **"LOPSRM"** y 140 de su Reglamento.

Para que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** inicie los trámites para realizar el pago de los anticipos mencionados, previamente **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** la(s) Garantía(s) de Anticipo.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

CONTRATO No.: SIDUM-2024071-0-0

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **"EL CONTRATISTA"** entregará una Garantía por el anticipo a recibir. La fianza se deberá otorgar a favor de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por el importe del monto total que incluye el impuesto al valor agregado del anticipo que se le entregue a **"EL CONTRATISTA"**. La fianza estará vigente hasta la total amortización de los anticipos. La garantía de anticipos deberá entregarse a más tardar:

1 anticipo	del 28 de agosto de 2024 al 11 de septiembre de 2024

Esta Garantía del Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente los anticipos concedidos.

Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la Garantía de Anticipos dentro del plazo señalado, **"EL CONTRATISTA"** no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la construcción de los trabajos a que se hace referencia en la CLÁUSULA CUARTA del Presente Contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 138 y 143 del **"RLOPSRM"** y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato.

La amortización de los anticipos se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados que formule **"EL CONTRATISTA"**, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en un plazo no mayor de **10 días naturales** días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de obra, en caso de no obtenerse el reintegro, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En el supuesto de que el contrato presente sea suspendido o terminado anticipadamente, a **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado. En caso de rescisión del presente contrato por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato y en caso de que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta **"LOPSRM"**.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la cantidad no amortizada causará interés con una tasa mensual igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 55 de la **"LOPSRM"**.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al **10% (diez porciento)** del monto total del Contrato, incluido el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

"El CONTRATISTA" entregará a la **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** la Garantía de Cumplimiento A MÁS TARDAR dentro de 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

11.2 Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los trabajos, y a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la **"LOPSRM"** y 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga **"EL CONTRATISTA"** a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 15 días naturales verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, **"EL CONTRATISTA"** y **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberán elaborar en un término de no mayor a 60 días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"** éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.
Determinado el saldo total, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"El CONTRATISTA" se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un **"SUPERINTENDENTE"**, el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El **"SUPERINTENDENTE"** deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **"SUPERINTENDENTE"** de los trabajos, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear **"EL CONTRATISTA"** ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en igual término.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de **"LAS PARTES"** de los trabajos se efectúen de conformidad con los Proyecto ejecutivo y en apego al proyecto y especificaciones pactados por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en los términos de la **"LOPSRM"** y su Reglamento

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo. 55 de la **"LOPSRM"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por tales obligaciones.

Si posterior a la adjudicación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos de subcontratar, este deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de **"EL CONTRATISTA"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:

i. persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
ii. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
iii. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
iv. persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"EL CONTRATISTA"** deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de **"EL CONTRATISTA"** y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** comparará periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** procederá a:

- Realizar una retención económica que será por un porcentaje del 1% (uno por ciento) de los trabajos.
- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **"DEPENDENCIA O ENTIDAD"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos.

El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será de 1% (uno por ciento)

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá aplicar a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL CONTRATISTA"** correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por **"LAS PARTES"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de· cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá por sí misma, o en atención a la solicitud justificada de **"EL CONTRATISTA"**, suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** la notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **"RLOPSRM"**.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este Contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente de **"EL CONTRATISTA"** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano de Control de la entidad denominado Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza;, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez. comunicada la terminación anticipada del contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **"RLOPSRM"**.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

OBRA DEL **RLOPSRM"**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a **"EL CONTRATISTA"**:

i. Si **"EL CONTRATISTA"**, no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **"LOPSRM"** y su Reglamento;

ii. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o por sus representantes;

iii. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;

iv. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.

    No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

v. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

vi. Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

vii. Si **"EL CONTRATISTA"** cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;

viii. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;

ix. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este Contrato;

x. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;

xi. Si **"EL CONTRATISTA"** incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para la ejecución de los trabajos; y

xii. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"**, su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo establecido por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la **"LOPSRM"** y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutadas para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA".**

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en, un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a **"EL CONTRATISTA", "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutadas aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA".**

En el finiquito, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los trabajos será determinado por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la **"LOPSRM"** y 162 y 163 de su Reglamento.

VIGÉSIMA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", por medio del Residente de Obra se vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en específico: cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, debiéndose formular los informes correspondientes

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA BITÁCORA

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"** que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del **"RLOPSRM"**.

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del **"RLOPSRM"**.

En el caso de la Bitácora convencional **"EL CONTRATISTA"** deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos" que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de forma mensual, hasta en tanto **"EL CONTRATISTA"** haya concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** copia de los planos Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" deberá notificar por oficio a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) Días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

El finiquito deberá ser elaborado por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la **"LOPSRM"**. Si resulta que existen saldos a favor de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, el importe de los mismos se, deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutadas y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la **"LOPSRM"**, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por Días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**. En caso de no obtenerse el reintegro, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del **"RLOPSRM"**.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" y **"EL CONTRATISTA"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"**, el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá: (i) notificarlo de inmediato a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si **"EL CONTRATISTA"** sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar una notificación adicional a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la **"LOPSRM"** y su Reglamento, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por **"EL CONTRATISTA"** derivado de lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado detectado controversias técnicas o administrativas **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 6 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de México, por lo que **"LAS PARTES"** renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **"LOPSRM"** su Reglamento, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** como **"EL CONTRATISTA"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la subscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

CONTRATO No.: SIDUM-2024071-0-0

Leído que fue el presente contrato, por las partes contratantes, y enterados de su contenido y alcance, manifestaron su conformidad con el mismo, y lo ratifican y firman para los efectos legales a que haya lugar, en 4 (cuatro) tantos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los **29** días del mes de **agosto** del **2024**.

POR:
"LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Lic. Miguel Ángel Algara Acosta	Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza	**AAAM6609179E1**	
Ing. María Iliance Ayú Gómez Morín	Encargada de la Dirección General de Concursos y Contratos	**GOMI7410122F8**	

POR:
"EL CONTRATISTA"

RAZÓN SOCIAL	CARGO	R.F.C.	FIRMA
	Sr. José Antonio Hernández Cantú	**FHM110303N55**	

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

CONTRATO No.: SIDUM-2024071-0-0

Ferremateriales HC de Monclova, S.A. de C.V.	Administrador Único		

Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvr. Centenario de Torreón
Y Blvr. Fundadores, C. P. 25294 Saltillo Coah.
Teléfonos: (844) 698-10-10

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV

CONTRATO : SIDUM-2024071-0-0 FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024 HORA: 13:00 HRS.
REFERENTE A: RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
UBICADA EN: MONCLOVA, MONCLOVA, COAHUILA
CONTRATISTA: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV
CLIENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
INICIO DE OBRA: 30/AGO/24 TERMINACION: 27/NOV/24 PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 90 DIAS

ANX E9

HOJA 1

CATALOGO DE CONCEPTOS

PART.	S.PART.	CLAVE	DESCRIPCION CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO UN.	IMPORTE
			TERRACERIAS					
1		1	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA CON EQUIPO DE MEDICIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	8,054.86	M2	(DOS PESOS 80/100 M.N.)	2.80	22,553.61
			TOTAL: TERRACERIAS					22,553.61
			PAVIMENTOS					
2		2	FRESADO DE PAVIMENTO EXISTENTE CON UN ESPESOR DE 3 A 7.5 CMS., EN TOTAL, INCLUYE: CARPETA ASFÁLTICA Y BASE, RETIRO DEL PRODUCTO DEL FRESADO SOBRANTE, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	8,054.86	M2	(VEINTISEIS PESOS 25/100 M.N.)	26.25	211,440.08
3		3	NIVELACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO EXISTENTE CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CMS DE ESPESOR PROMEDIO (COMPACTOS) PARA ENCAUSAR ESCURRIMIENTOS PLUVIALES, INCLUYE: BARRIDO, CARPETA, EQUIPO Y TODO LOS NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUACIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	1,610.97	M2	(CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)	195.05	314,219.70
			MATERIALES ASFÁLTICOS					
			MATERIALES ASFÁLTICOS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:					
			EMPLEADOS EN RIEGOS:					
4		N-CTR-CAR-1-04-005/00	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO PARA RIEGO DE LIGA.	4,027.43	LTS.	(DIECISEIS PESOS 19/100 M.N.)	16.19	65,204.09
			TOTAL: EMPLEADOS EN RIEGOS:					65,204.09
			RIEGO DE IMPREGNACIÓN					
5		5	BARRIDO DE LA SUPERFICIE POR TRATAR, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	0.81	HA	(SIETE MIL QUINCE PESOS 14/100 M.N.)	7,015.14	5,682.26
			TOTAL: RIEGO DE IMPREGNACIÓN					5,682.26
			TOTAL: MATERIALES ASFÁLTICOS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:					70,886.35
			TOTAL: MATERIALES ASFÁLTICOS					70,886.35
		N-CTR-CAR-1-04-006/09	CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO					
			CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:					
			COMPACTADAS AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%):					
6		6	ELABORADA CON CEMENTO ASFÁLTICO PEMEX EKBE SUPERPAVE PG 76-22, DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA, INCLUYE ACARREO AL LUGAR DE LA OBRA.	402.74	M3	(CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 60/100 M.N.)	4,024.60	1,620,867.40
			TOTAL: COMPACTADAS AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%):					1,620,867.40
			TOTAL: CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:					1,620,867.40
			TOTAL: CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO					1,620,867.40
			TOTAL: PAVIMENTOS					2,217,413.53
			TRABAJOS DIVERSOS					

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CANTU / REPRESENTANTE LEGAL

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV

CONTRATO : SIDUM-2024071-0-0 FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024 HORA: 13:00 HRS.
REFERENTE A: RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
UBICADA EN: MONCLOVA, MONCLOVA, COAHUILA
CONTRATISTA: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV
CLIENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
INICIO DE OBRA: 30/AGO/24 TERMINACION: 27/NOV/24 PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 90 DIAS

ANX E9

HOJA 2

CATALOGO DE CONCEPTOS

PART.	S.PART.	CLAVE	DESCRIPCION CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO UN.	IMPORTE
7		7	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA LIQUIDA COLOR AMARILLO TRÁFICO EN GUARNICION, INCLUYE: TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	1,800.00	ML	(CINCUENTA PESOS 92/100 M.N.)	50.92	91,656.00
8		E.P. 8	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LETRERO INFORMATIVO DE OBRA ROTULADO, DE 2.0 X 3.0 METROS, FABRICADO CON LÁMINA CALIBRE 24, PTR DE 1 1/2 X 1 1/2 PULGADAS Y POSTES DE 4X3 CON CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2. ELEVADO 2.00 METROS DEL TERRENO NATURAL, CON CIMENTACIÓN DE 1.00 METRO DE PROFUNDIDAD POR 30 CMS. DE ANCHO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	1.00	PZA.	(DIECINUEVE MIL CINCO PESOS 64/100 M.N.)	19,005.64	19,005.64
			TOTAL: TRABAJOS DIVERSOS					110,661.64
		N-CTR-CAR-1-07-005/00	SEÑALAMIENTO VERTICAL					
9		E.P. 6	NOMENCLATURA DE CALLES DE 20 X 90 CMS., INCLUYE POSTE PTR DE 2 1/2, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	20.00	PZA.	(DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N.)	2,425.20	48,504.00
10		E.P. 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA DE ALTO DE 30 CMS X LADO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	10.00	PZA.	(CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)	4,444.62	44,446.20
11		11	RENIVELACIÓN DE POZO DE VISITA EXISTENTE, A BASE DE TABIQUE DE CONCRETO TIPO CUÑA Y ANILLO DE CONCRETO SIMPLE F'C= 200 KG/CM2, HASTA UNA ALTURA DE 75 CM. INCLUYE COLOCACIÓN DE CONTRAMARCO, MARCO Y TAPA EXISTENTE, MATERIALES, EQUIPO MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	10.00	PZA.	(CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.)	4,552.51	45,525.10
			TOTAL: SEÑALAMIENTO VERTICAL					138,475.30
						SUBTOTAL		2,489,104.08
						16.00% IVA		398,256.65
						TOTAL GENERAL		2,887,360.73

IMPORTE TOTAL: (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 73/100 M.N.)

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CANTU / REPRESENTANTE LEGAL

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV

CONTRATO : SIDUM-2024071-0-0 FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024 HORA: 13:00 HRS.
REFERENTE A: RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
UBICADA EN: MONCLOVA, MONCLOVA, COAHUILA
CONTRATISTA: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV
CLIENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
INICIO DE OBRA: 30/AGO/24 TERMINACION: 27/NOV/24 PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 90 DIAS

ANX E10

HOJA 1

PROGRAMA DE OBRA SUB PARTIDAS

No.	CLAVE	ACTIVIDAD	DURACION	MES 1 30/AGO/24 28/SEP/24	MES 2 29/SEP/24 28/OCT/24	MES 3 29/OCT/24 27/NOV/24	TOTAL ACTIVIDAD
1		TERRACERIAS Inicia: 30/AGO/2024 Termina: 23/SEP/2024 Duracion: 25 DIAS	0.83 MESES	$22,553.61			$22,553.61
2		PAVIMENTOS Inicia: 05/SEP/2024 Termina: 25/NOV/2024 Duracion: 82 DIAS	2.73 MESES	$499,423.66	$966,304.75	$751,685.12	$2,217,413.53
3		TRABAJOS DIVERSOS Inicia: 30/AGO/2024 Termina: 26/NOV/2024 Duracion: 46 DIAS	1.53 MESES	$19,005.64	$29,841.49	$61,814.51	$110,661.64
4	N-CTR-CAR-1-07-005/00	SEÑALAMIENTO VERTICAL Inicia: 07/SEP/2024 Termina: 27/NOV/2024 Duracion: 37 DIAS	1.23 MESES	$37,094.53	$8,430.57	$92,950.20	$138,475.30
		SUBTOTAL DE ESTA HOJA:		$578,077.44	$1,004,576.81	$906,449.83	$2,489,104.08
		TOTAL GENERAL		$578,077.44	$1,004,576.81	$906,449.83	$2,489,104.08
		%TOTAL PERIODOS		23.22%	40.36%	36.42%	100%
		TOTAL ACUMULATIVO		$578,077.44	$1,582,654.25	$2,489,104.08	$2,489,104.08
		% TOTAL ACUMULATIVO		23.22%	63.58%	100.00%	100%

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CANTU / REPRESENTANTE LEGAL

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV

CONTRATO : SIDUM-2024071-0-0 FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024 HORA: 13:00 HRS.
REFERENTE A: RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
UBICADA EN: MONCLOVA, MONCLOVA, COAHUILA
CONTRATISTA: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV
CLIENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
INICIO DE OBRA: 30/AGO/24 TERMINACION: 27/NOV/24 PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 90 DIAS

ANX E10

HOJA 1

PROGRAMA DE OBRA

No.	PAR.	CLAVE	ACTIVIDAD	INICIA	TERMINA	DURA DIAS	CANTIDAD PRECIO UNT. DURACION	UNIDAD	MES 1 30/AGO/24 28/SEP/24	MES 2 29/SEP/24 28/OCT/24	MES 3 29/OCT/24 27/NOV/24	TOTAL ACTIVIDAD
			TERRACERIAS									
1	1	1	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA CON EQUIPO DE MEDICIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	30/AGO/2024	23/SEP/2024	25	8,054.86 P.U.: 2.80 3.57 SEMANAS	M2	[redacted] $22,553.61 8,054.86 M2			$22,553.61
			TOTAL TERRACERIAS						$22,553.61			$22,553.61
			PAVIMENTOS									
2	2	2	FRESADO DE PAVIMENTO EXISTENTE CON UN ESPESOR DE 3 A 7.5 CMS., EN TOTAL, INCLUYE: CARPETA ASFÁLTICA Y BASE, RETIRO DEL PRODUCTO DEL FRESADO SOBRANTE, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	05/SEP/2024	01/NOV/2024	58	8,054.86 P.U.: 26.25 8.29 SEMANAS	M2	[redacted] $87,492.45 3,333.04552 M2	$109,365.56 4,166.3069 M2	$14,582.07 555.50758 M2	$211,440.08
3	3	3	NIVELACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO EXISTENTE CON CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO DE 5 CMS DE ESPESOR PROMEDIO (COMPACTOS) PARA ENCAUSAR ESCURRIMIENTOS PLUVIALES, INCLUYE: BARRIDO, CARPETA, EQUIPO Y TODO LOS NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUACIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	13/SEP/2024	13/NOV/2024	62	1,610.97 P.U.: 195.05 8.86 SEMANAS	M2	[redacted] $81,088.95 415.73419 M2	$152,041.79 779.50161 M2	$81,088.96 415.7342 M2	$314,219.70
			MATERIALES ASFÁLTICOS									
			MATERIALES ASFÁLTICOS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:									
			EMPLEADOS EN RIEGOS:									
4	4	N-CTR-CAR-1-04-005/00	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO PARA RIEGO DE LIGA.	13/SEP/2024	23/NOV/2024	72	4,027.43 P.U.: 16.19 10.29 SEMANAS	LTS.	[redacted] $14,489.80 894.98444 LTS	$27,168.37 1,678.09583 LTS	$23,545.92 1,454.34973 LTS	$65,204.09
			RIEGO DE IMPREGNACIÓN									
5	5	5	BARRIDO DE LA SUPERFICIE POR TRATAR, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	14/SEP/2024	24/NOV/2024	72	0.81 P.U.: 7,015.14 10.29 SEMANAS	HA	[redacted] $1,183.80 0.16875 HA	$2,367.61 0.3375 HA	$2,130.85 0.30375 HA	$5,682.26
			TOTAL MATERIALES ASFÁLTICOS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:						$15,673.60	$29,535.98	$25,676.77	$70,886.35
			TOTAL MATERIALES ASFÁLTICOS						$15,673.60	$29,535.98	$25,676.77	$70,886.35
		N-CTR-CAR-1-04-006/09	CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO									
			CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:									
			COMPACTADAS AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%):									
6	6	6	ELABORADA CON CEMENTO ASFÁLTICO PEMEX EKBE SUPERPAVE PG 76-22, DEL BANCO QUE ELIJA EL CONTRATISTA, INCLUYE ACARREO AL LUGAR DE LA OBRA.	15/SEP/2024	25/NOV/2024	72	402.74 P.U.: 4,024.60 10.29 SEMANAS	M3	[redacted] $315,168.66 78.31056 M3	$675,361.42 167.80833 M3	$630,337.32 156.62111 M3	$1,620,867.40
			TOTAL CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA:						$315,168.66	$675,361.42	$630,337.32	$1,620,867.40
			TOTAL CARPETAS DE CONCRETO ASFÁLTICO						$315,168.66	$675,361.42	$630,337.32	$1,620,867.40
			TOTAL PAVIMENTOS						$499,423.66	$966,304.75	$751,685.12	$2,217,413.53
			TRABAJOS DIVERSOS									
			SUBTOTAL DE ESTA HOJA:						$521,977.27	$966,304.75	$751,685.12	$2,239,967.14
			SUBTOTAL ACUMULATIVO POR HOJA:						$521,977.27	$966,304.75	$751,685.12	$2,239,967.14

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CANTU / REPRESENTANTE LEGAL

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV

CONTRATO : SIDUM-2024071-0-0 FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024 HORA: 13:00 HRS.
REFERENTE A: RECARPETEO EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
UBICADA EN: MONCLOVA, MONCLOVA, COAHUILA
CONTRATISTA: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV
CLIENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
INICIO DE OBRA: 30/AGO/24 TERMINACION: 27/NOV/24 PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 90 DIAS

ANX E10

HOJA 2

PROGRAMA DE OBRA

No.	PAR.	CLAVE	ACTIVIDAD	INICIA	TERMINA	DURA DIAS	CANTIDAD PRECIO UNIT. DURACION	UNIDAD	MES 1 30/AGO/24 28/SEP/24	MES 2 29/SEP/24 28/OCT/24	MES 3 29/OCT/24 27/NOV/24	TOTAL ACTIVIDAD
7	7	7	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA LIQUIDA COLOR AMARILLO TRÁFICO EN GUARNICION, INCLUYE: TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	15/OCT/2024	26/NOV/2024	43	1,800.00 P.U.: 50.92 6.14 SEMANAS	ML		[redacted] $29,841.49 586.04651 ML	$61,814.51 1213.95349 ML	$91,656.00
8	8	E.P. 8	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LETRERO INFORMATIVO DE OBRA ROTULADO, DE 2.0 X 3.0 METROS, FABRICADO CON LÁMINA CALIBRE 24, PTR DE 1 1/2 X 1 1/2 PULGADAS Y POSTES DE 4X3 CON CONCRETO DE F'C=150 KG/CM2. ELEVADO 2.00 METROS DEL TERRENO NATURAL, CON CIMENTACIÓN DE 1.00 METRO DE PROFUNDIDAD POR 30 CMS. DE ANCHO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	30/AGO/2024	01/SEP/2024	3	1.00 P.U.: 19,005.64 0.43 SEMANAS	PZA.	[redacted] $19,005.64 1.00 PZA			$19,005.64
			TOTAL TRABAJOS DIVERSOS						$19,005.64	$29,841.49	$61,814.51	$110,661.64
		N-CTR-CAR-1-07-005/00	SEÑALAMIENTO VERTICAL									
9	9	E.P. 6	NOMENCLATURA DE CALLES DE 20 X 90 CMS., INCLUYE POSTE PTR DE 2 1/2, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	18/NOV/2024	27/NOV/2024	10	20.00 P.U.: 2,425.20 1.43 SEMANAS	PZA.			[redacted] $48,504.00 20.00 PZA	$48,504.00
10	10	E.P. 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA DE ALTO DE 30 CMS X LADO, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	18/NOV/2024	27/NOV/2024	10	10.00 P.U.: 4,444.62 1.43 SEMANAS	PZA.			[redacted] $44,446.20 10.00 PZA	$44,446.20
11	11	11	RENIVELACIÓN DE POZO DE VISITA EXISTENTE, A BASE DE TABIQUE DE CONCRETO TIPO CUÑA Y ANILLO DE CONCRETO SIMPLE F'C= 200 KG/CM2, HASTA UNA ALTURA DE 75 CM. INCLUYE COLOCACIÓN DE CONTRAMARCO, MARCO Y TAPA EXISTENTE, MATERIALES, EQUIPO MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	07/SEP/2024	03/OCT/2024	27	10.00 P.U.: 4,552.51 3.86 SEMANAS	PZA.	[redacted] $37,094.53 8.14815 PZA	$8,430.57 1.85185 PZA		$45,525.10
			TOTAL SEÑALAMIENTO VERTICAL						$37,094.53	$8,430.57	$92,950.20	$138,475.30
			SUBTOTAL DE ESTA HOJA:						$56,100.17	$38,272.06	$154,764.71	$249,136.94
			SUBTOTAL ACUMULATIVO POR HOJA:						$578,077.44	$1,004,576.81	$906,449.83	$2,489,104.08
			TOTAL GENERAL						$578,077.44	$1,004,576.81	$906,449.83	$2,489,104.08
			%TOTAL PERIODOS						23.2243%	40.359%	36.4167%	100%
			TOTAL ACUMULATIVO						$578,077.44	$1,582,654.25	$2,489,104.08	$2,489,104.08
			PORCIENTO TOTAL ACUMULATIVO						23.2243%	63.5833%	100.00%	

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CANTU / REPRESENTANTE LEGAL

TOKIO MARINE
HCC

Póliza de Fianza

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099802-00000
Inicio de Vigencia: 30/08/2024

Obligación: Cumplimiento obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
288,736.07	288,736.07	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 288,736.07 (***DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 MN***).

Fiado: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Domicilio: DE LA REVOLUCION 1602, AGUILAR, MONCLOVA, MONCLOVA, CP 25733, COAHUILA, MÉXICO

Beneficiario: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Domicilio: CASTELAR Y GENERAL CEPEDA S/N, ZONA CENTRO, SALTILLO, SALTILLO, CP 25000, COAHUILA, MÉXICO

Afianzadora o Aseguradora:
Denominación social: TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V.
Domicilio: PASEO DE LA REFORMA N° 505, PISO 42 SUITE G. ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CP 06500.
Autorización del Gobierno Federal para operar: NÚMERO DE OFICIO 06-C00-41100/09182 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019

Beneficiaria:
La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Calle Castelar, s/n, Zona Centro C.P. 25000, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": Claudia.ruiz@coahuila.gob.mx

Fiado (s):
Nombre o denominación social: Ferrematerials HC de Monclova, S.A. de C.V.
RFC: FHM-110303-N55
Domicilio: Av. de la Revolución No. 1602, colonia Aguilar, c.p. 25733, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Datos de la póliza:
Número: 099802
Monto Afianzado: $288,736.07 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido
Moneda: peso mexicano
Fecha de expedición: 29 de agosto de 2024.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: la obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":
Número asignado por "la Contratante": SIDUM-2024071-0-0.
Objeto: Recarpeteo en diversas calles del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
Monto del Contrato: $2'887,360.73 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 73/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
Moneda: peso mexicano.
Fecha de suscripción: 29 de agosto de 2024.
Tipo: Obra Pública.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099802-00000
Inicio de Vigencia: 30/08/2024

Obligación: Cumplimiento obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
288,736.07	288,736.07	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 288,736.07 (***DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 MN***).

fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 98 de su Reglamento.
Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx
Fabiola Teresa Treviño Neaves

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es $288,736.07 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido que representa el 10 % (DIEZ PORCIENTO) del valor del "Contrato".
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 10 % de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.
En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.
La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.
Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099802-00000
Inicio de Vigencia: 30/08/2024

Obligación: Cumplimiento obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
288,736.07	288,736.07	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 288,736.07 (***DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 MN***).

que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.
De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.
En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.
Para garantizar el cumplimiento del contrato, en caso de suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. dichos documentos expedidos por "la Contratante".
El aplazamiento derivado de la interposición de los recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable a la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía por haberse cumplido con las obligaciones a cargo del fiado y aceptado la garantía por defectos o vicios

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

TOKIO MARINE
HCC

Póliza de Fianza

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099802-00000
Inicio de Vigencia: 30/08/2024

Obligación: Cumplimiento obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
288,736.07	288,736.07	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 288,736.07 (***DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 MN***).

ocultos, acompañando al mismo el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente.
El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones o, en su caso, el finiquito, y en el supuesto de existir saldos a cargo del fiado, la liquidación correspondiente. Cuando el fiado solicite la cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V. acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN
"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.**FIN DE TEXTO**

Firma Digital:
e2C1li0lcnClQlhmeqNxGCcb56VvpjZz9ZXUmQ4SCgKPapGpTRfxR8lULDcoNcAlhbTrZDYNj
+zL6xdiVKJDc5s2DZXprOf2aKhO/zX5fPL4p4eykXuotdXmjntSonKzpzquBoOM0K4T7Ve/Pup22MKPgVXK6Z5kA66OUYYLz2a7
YzO59ZbavzJFoHWkVG5sWT3oJF8djXp3GsYO0nbXgXXm8f7oU4XRg1K1AmTqfOOeF+HB190T3vxyqt
+mhQtByQvtd4GxwhYCnB2+JQcV7pC0Z97sz26lyluNecSZoErATVuc9+gZ3G03faXvqiTZQWPUauely0C6y9AnQw/JCQ==

Consulte nuestra página: https://www.tmhcc.com/fianzas, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Fabiola T. Treviño N.

FABIOLA TERESA TREVIÑO NEAVES
GERENTE DE OPERACION Y SUSCRIPCION

Línea de Validación: 00009980200000000001001606

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos.** Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.-. Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.-. .- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

TOKIO MARINE
HCC

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Póliza de Fianza

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099800-00000
Inicio de Vigencia: 29/08/2024

Obligación: Anticipo obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
866,208.22	866,208.22	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 866,208.22 (***OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 22/100 MN***).

Fiado: FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Domicilio: DE LA REVOLUCION 1602, AGUILAR, MONCLOVA, MONCLOVA, CP 25733, COAHUILA, MÉXICO

Beneficiario: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Domicilio: CASTELAR Y GENERAL CEPEDA S/N, ZONA CENTRO, SALTILLO, SALTILLO, CP 25000, COAHUILA, MÉXICO

Afianzadora o Aseguradora:
Denominación social: TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V.
Domicilio: PASEO DE LA REFORMA N° 505, PISO 42 SUITE G. ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CP 06500.
Autorización del Gobierno Federal para operar: NÚMERO DE OFICIO 06-C00-41100/09182 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019

Beneficiaria:
La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: Calle Castelar, s/n, Zona Centro C.P. 25000, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": Claudia.ruiz@coahuila.gob.mx

Fiado (s):
Nombre o denominación social: Ferrematerials HC de Monclova, S.A. de C.V.
RFC: FHM-110303-N55
Domicilio: Av. de la Revolución No. 1602, colonia Aguilar, c.p. 25733, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
Datos de la póliza:
Número: 099800
Monto Afianzado: $866,208.22 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.) IVA incluido
Moneda: peso mexicano
Fecha de expedición: 29 de agosto de 2024.

Obligación garantizada: La debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo otorgado, en la forma y en los plazos que para tal efecto se establecieron en el contrato y sus anexos, en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":
Número asignado por "la Contratante": SIDUM-2024071-0-0
Objeto: Recarpeteo en diversas calles del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
Monto del Contrato: $2'887,360.73 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 73/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
Moneda: peso mexicano
Fecha de suscripción: 29 de agosto de 2024
Tipo: Obra Pública

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

TOKIO MARINE
HCC

Póliza de Fianza

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099800-00000
Inicio de Vigencia: 29/08/2024

Obligación: Anticipo obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
866,208.22	866,208.22	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 866,208.22 (***OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 22/100 MN***).

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción I, y 49, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 94 y 98 de su Reglamento.
Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx
Fabiola Teresa Treviño Neaves

CLÁUSULAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
Esta póliza de fianza garantiza la inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por parte de "la Contratante", de conformidad con lo acordado en el contrato indicado en la carátula de la presente póliza, así como los intereses que se causen conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales, si el fiado no lo invirtió, aplicó, devolvió o amortizó total o parcialmente en el plazo y acorde a los fines para los que le fue otorgado, así como su costo financiero. En ningún caso la suma de los conceptos anteriores podrá exceder el monto total garantizado.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto afianzado que es $866,208.22 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.) el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado que representa el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., se obliga a pagar la indemnización por mora por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA.
La fianza permanecerá vigente hasta la total amortización del anticipo o, en su caso, la devolución de la parte no amortizada o que se haya dado cumplimiento al objeto para el cual fue otorgado dicho anticipo por "la Contratante".
Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del "Contrato" y permanecerá en vigor aún en los casos en que "la Contratante" otorgue prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - SUBJUDICIDAD.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

TOKIO MARINE
HCC

Póliza de Fianza

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 505, Torre Mayor, Piso 42° Suite G
Colonia: Cuauhtemoc, Alcaldía: Cuauhtemoc
Cd. de México, C.P 06500 Tel: 5985-4790

Fecha de Expedición: 29/08/2024
Número de Fianza: 099800-00000
Inicio de Vigencia: 29/08/2024

Obligación: Anticipo obra

Monto Total Afianzado	Monto del Movimiento	Moneda	Tipo
866,208.22	866,208.22	PESOS	EMISION

Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A de C.V. en ejercicio de la Autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye como fiadora hasta por el monto de: $ 866,208.22 (***OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 22/100 MN***).

SEXTA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

SÉPTIMA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.
El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., la documentación descrita en el párrafo anterior.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS
TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A DE C.V., acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

NOVENA. - RECLAMACIÓN.
"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
Será aplicable, a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.**FIN DE TEXTO**

Firma Digital:
Vngd3J1+0fIK+35+CaZOQ8Vfldr2tsMiuTBc8qcMcE9ewmomnA+DvFIBMqyScOsym+hByE0xj/7x9XaqfoktKTfQHMXTTW
+W3qSpUGzhFHkOvJ7whLnGWbU5oZ9aRhJVpn1Ear7R4l4cGMBm6al2JvG4q6sPC7TARgupAMlztK9eJ7L8UDBg5TQU8Rfyd
NqzxyBpyrp9A8ROA6lkZ9lA+gSmQU6SqBF0+8Ocsk5MQpWYvN1oi8r7z1rlkqFehNN
+k451ocjR0fEzSEaz8Dd3Y9cHT0vBC8z3QcAFdjr3+lJYJFsIliNysxQRvkDq12WLOwOEVpeMZfnk81pb6i6OmA==

Consulte nuestra página: https://www.tmhcc.com/fianzas, para:

- Conocer Nuestro Aviso de Privacidad
- Revisar Nuestra Gama de Productos
- Validar la Autenticidad de la Póliza de Fianza

Fabiola T. Treviño N.

FABIOLA TERESA TREVIÑO NEAVES
GERENTE DE OPERACION Y SUSCRIPCION

Línea de Validación: 00009980000000000001001241

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020..

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo, Judicial y Crédito en todos sus subramos.** Las coberturas y las personas amparadas bajo estas obligaciones se incluyen en la carátula de la póliza emitida por Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia en términos del artículo 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada, así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

8.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción regulados por el Art. 174 y 175 de la LISF.

9.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

10.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

11.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

12.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

13.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

14.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes los soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

15.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

16.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

17.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

18.- "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

19.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

20.- GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.-. Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.-. .- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Marzo de 2020, con el número CNSF-F0027-0078-2020 al CNSF-F0027-0127-2020 y a partir del 26 de Junio del 2020 con el número CNSF-F0027-174-2020 al CNSF-F0027-0176-2020.

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
24ND6630561	FHM110303N55

Nombre, Denominación o Razón social

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 29 de agosto de 2024 a las 17:37 horas

Notas

1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Cadena Original
||FHM110303N55|24ND6630561|29-08-2024|P||00001088888800000031||

Sello Digital
jn6VDcGf4tuwceEif7OPGVmsdYVg3UPJrXmmhWhho4JpAmHa4Xxq7bWT1TIKfCcJo+9UTaxnHN9+MJlxqVfdtXtm
ZQ2WCSN6YZ3pYFZFZV80cmalocQkaQNf7CFwVO2br/DK8m6L9ltX8/Xos0ICX2VZ4nDBffBZJ4MnSP3drHEeA+BNS
f/03P/BFOJt2M32Fp7vSWR72YHy1Ln2Tu7id4n3ohVxjqskmTrRfxokA76CCIaKMGb3Q5j397eVUXpDTXZny9y/G+
pyrRilhzqpkU+nHdbuEkdKKXjylpfyxvHreb9EMPezrwBcp9fqAAS9+JQps4Bnjkna+wxRFA==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Servicio de Administración Tributaria

Notas

5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original
||FHM110303N55|24ND6630561|29-08-2024|P||00001088888800000031||

Sello Digital
jn6VDcGf4tuwceEif7OPGVmsdYVg3UPJrXmmhWhho4jJpAmHa4Xxq7bWT1TlKfCcJo+9UTaxnHN9+MJixqVfdlXtm
ZQ2WCSN6YZ3pYFZFZV80cmalocQkaQNf7CFwVO2br/DK8m6L9itX8/Xos0ICX2VZ4nDBffBZJ4MnSP3drHEeA+BNS
f/03P/BFOJt2M32Fp7vSWR72YHy1Ln2Tu7id4n3ohVxjqskmTrRfxokA76CClaKMGb3Q5j397eVUXpDTXZny9y/G+
pyrRihzqpkU+nHdbuEkdKKXjyipfyxvHreb9EMPezrwBcp9fqAAS9+JQps4Bnjkna+wxRFA==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Coahuila SEFIRC

INGRESO No.3084/2018 **FOLIO No.N04DS62800/2023**

La Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales Certifica que:

FERREMATERIALES HC DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Ha cumplido con los requisitos para su inscripción en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, **Saltillo Coahuila a 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023,** con base en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Título Décimo, Capítulo Único de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se extiende la presente con **vigencia válida al 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.**

DOMICILIO FISCAL: AV. DE LA REVOLUCION 1602	**COLONIA:** AGUILAR		**INT.:** -----	**C.P.:** 25770
CIUDAD: MONCLOVA	**ESTADO:** COAHUILA DE ZARAGOZA	**TEL:** 8661358959	**CÁMARA:**- - - -